

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

Señor(a)
DANZIGER "DAN" FLOWER FARM
tobos@tobos.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION – PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IL2015/051250				
Fecha de Presentación Internacional	23 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0006822	6 de julio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0006822	6 de julio de 2017
	NC2017/0006822	17 de octubre de 2017
Dibujos:	NC2017/0006822	6 de julio de 2017
Prioridad(es):	País: US, Número: 62/096,098, Fecha: 23 de diciembre de 2014	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad, porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas en el documento con radicado N°. NC2017/0006822 del 17 de octubre de 2017, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el art. 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2017/0006822 del 17 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: “PLANTAS DE GYPSOPHILA QUE TIENEN CANTIDAD ELEVADA DE BETA-CAROTENO Y MÉTODOS PARA OBTENER LAS MISMAS” (Radicado N°. NC2017/0006822 del 17 de octubre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un método para la identificación de plantas de *Gypsophila* con un fenotipo de interés, específicamente, color de pétalo diferente al blanco.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para seleccionar una población de plantas de *Gypsophila* para una generación de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

progenitoras de plantas de *Gypsophila* capaces de producir una planta de retoño que tienen una flor con un fenotipo alterado, y una composición.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01H 3/04, A01H 5/02, A01G 7/06.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 – 13 no es patentable, de acuerdo con el art. 14 Decisión 486, el cual señala que *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*, toda vez que el objeto reclamado en la reivindicación independiente 1 y sus dependientes, *“Un método para seleccionar una población de plantas de Gypsophila para una generación de progenitoras de plantas de Gypsophila capaces de producir una planta de retoño que tienen una flor con un fenotipo alterado (...)”*, hace referencia explícita e indiscutible al uso de la composición reclamada en la reivindicación 14, cuando menciona que dicho método consiste esencialmente en: *“(b) poner en contacto cada flor cortada de dicha generación de progenitoras individuales de plantas de Gypsophila con una composición que comprende (...)”*.

El uso de la reivindicación 15 no es patentable, de acuerdo con el art. 14 Decisión 486, toda vez que el objeto reclamado hace referencia manifiesta inequívoca al uso de la composición de la reivindicación 14, al declarar que: *“La composición de conformidad con la reivindicación 14, para seleccionar una planta que tiene una cantidad elevada de beta-caroteno”*.

6. De la solicitud de patente

Título

El título de la solicitud no corresponde con el objeto de la solicitud, porque del capítulo reivindicatorio y descriptivo de la misma, se evidencia que el objeto o materia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

reclamada corresponde a un método que emplea una solución con ácido giberélico y benciladenina en agua, para detectar y clasificar plantas de *Gypsophila paniculata* por el color que potencialmente pueden exhibir sus pétalos; en otras palabras, el título “*PLANTAS DE GYPSOPHILA QUE TIENEN CANTIDAD ELEVADA DE BETA-CAROTENO Y MÉTODOS PARA OBTENER LAS MISMAS*”, no es preciso al indicar el objeto de la solicitud, toda vez que el método no permite obtener plantas de *Gypsophila*, sino más bien identificarlas dentro de un grupo de materiales que podrían o no tener la capacidad de generar colores diferentes al blanco, característico de este tipo de especies ornamentales. Se sugiere al solicitante hacer los ajustes pertinentes al título de la solicitud.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 23 de diciembre de 2014, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP0993776	<i>“Composition for the treatment of cut tulip flowers”</i>	19/04/2000

El documento D1¹ divulga una composición floral apropiada para prevenir la rápida elongación del tallo y prolongar vida media en el vaso de tulipanes (Sección: *Abstract*); este documento enseña adicionalmente cómo retardar la pérdida de color y la senescencia de los pétalos (Col. 1, Párr. [0001]).

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 14 consiste en: “*Una composición que comprende: agua, 10 a 50 mg/l 15 de ácido giberélico y 5 a 20 mg/l de bencilo de adenina*” (Radicado N°.

1 <https://patentimages.storage.googleapis.com/5c/08/db/32cab9e268cb59/EP0993776A1.pdf>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

NC2017/0006822 del 17 de octubre de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una composición que comprende:	Una composición (Col. 7 – 9, Ejemplo 1 – 2), que comprende
agua,	agua (Col. 7, Párr. [0029]; Col. 8, Párr. [0033]; Col. 7 – 9, Ejemplo 1 – 2),
10 a 50 mg/l 15 de ácido giberélico y	ácido giberélico en una concentración de 0.2 – 1.5 mM (Col. 7, Párr. [0029]), o en una concentración de 0.1 – 1.0 mM (Col. 8, Párr. [0033]; Col. 7 – 9, Ejemplo 1 – 2),
Las concentraciones de la solicitud son equivalentes a 0,0029 – 0,1444 mM de AG	
5 a 20 mg/l de bencilo de adenina	benciladenina en una concentración de 0.1 – 0.5 mM (Col. 7, Párr. [0029]), o 0.05 – 0.25 mM (Col. 8, Párr. [0033]; Col. 7 – 9, Ejemplo 1 – 2).
Las concentraciones de la solicitud son equivalentes a 0,0222 – 0,0888 mM de BA	

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 14 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 14 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP0993776	14	Novedad

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

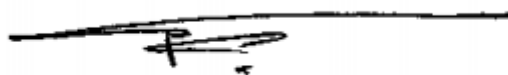
no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12812

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

Elaborado: NELSON ENRIQUE VEGA VELA.

Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA